

2(P)

226 270



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000274

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°304-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

VISTO: El informe N° 03-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 26.02.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165° del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, en el 2.2. del análisis del Informe de la referencia Informe N° 091-2010-MDSM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo revisado los antecedentes advierte la existencia de irregularidades en los pagos de planilla a los 23 promotores del proyecto “fortalecimiento y Asistencia Técnica en la alimentación y Nutrición de la Madres Gestantes y Niño de 0-5 Años con Desnutrición”, toda vez que en forma de contraprestación se les debería de haber efectuado el pago por el monto de S/ 200.00 nuevos soles para cada uno, (en virtud de S/ 20.00 nuevos soles diarios, los mismos que apoyaron por 10 días), pero sin embargo solamente se le hizo entrega la suma de S/ 100.00 nuevos soles a cada uno y eran entregados en forma personal por la Enfermera – Soledad Verónica Patricio Ayala en forma personal, y haciéndoles que firmen como si hubieran recibido por la suma de S/ 200.00 nuevos soles, ello conforme se encuentran sustentadas en las propias declaraciones hechas por las siguientes

Municipalidad Distrital de San Marcos



225 279



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 000273

Coordinadoras: Garay Palacios Yessica Marilú- Promotora de Salud Runtu, así como Mejía Cotrina Santa – Promotora de Salud; Antonio Marcelina Cadena Veramendi – Promotora de Salud del Caserío de Milluish, Macedonia Pacuar Cadillo – Promotora de Salud Mosna, Venedicta Ramírez Fernández – Promotora de Huaripampa Bajo; cuando lo correcto es que toda persona que presta sus servicios a nuestra entidad se deben acercar a caja con sus respectivos documentos de identidad y procedan a recabar la contraprestación, lo cual no fueron seguidos de esa manera

Que, en el 2.3 del análisis del informe de la referencia Informe N° 091-MDSM-GAJ, indica que los antecedentes fueron puestos a conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, los mismos no fueron atendidos y tomadas las medidas correctivas en su determinado momento, toda vez de que recién el 20 de enero del presente año, remitieron los documentos, lo cual constituye omisiones a los deberes funcionales y hasta encubrimiento de actos ilícitos.

Que, de lo esgrimido precedentemente la ENFERMERA SOLEDAD VERÓNICA PATRICIO AYALA no mantiene vínculo laboral con la entidad, por cuanto solo a sido contrato mediante Contrato de Locación de Servicios, lo que se puede apreciar que no se cumple con los elementos objetivos del tipo de sanción administrativa ya que la persona precitada no tiene la calidad de funcionario o servidor público, por tanto existiría un estadio negativo de la tipicidad al no configurarse el elemento objetivo que en este caso sería la calidad del sujeto activo que comete un determinado hecho que se considera como falta administrativa. En consecuencia si existe un elemento o fase negativo de la tipicidad el hecho no constituiría de alguna manera falta administrativa.

Que, de lo mencionado podemos concluir que la conducta imputable al CPC LUIS ALBERTO BILLALOBOS GAVIDIA, Gerente de Administración y Finanzas consiste en que los antecedentes de la denuncia no fueron tramitados en su oportunidad, los mismos que no fueron atendidos y tomadas las medidas correctivas en su determinado momento, toda vez de que recién el 20 de enero del presente año, remitieron los documentos a GAJ, lo cual constituye omisiones a los deberes funcionales y hasta encubrimiento de actos ilícitos que deberá ser investigado por la procuraduría municipal.

Que, mediante informe N° 03-2011-MDSM/CEPAD, la Comisión de Procesos Administrativos de la MDSM, en sus conclusiones refiere bajo el principio de legalidad y tipicidad en el ámbito administrativo, se ha acreditado la responsabilidad de carácter administrativo disciplinario por presuntas falta administrativa cometidas por el CPC LUIS ALBERTO BILLALOBOS GAVIDIA ex Gerente de Administración y Finanzas, quien transgredió lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y que además existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública.

Que, la ENFERMERA SOLEDAD VERÓNICA PATRICIO AYALA, no ha contravenido una falta de orden disciplinario al no encontrarse bajo el Régimen del Dec. Leg. 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento), y bajo el contrato administrativo de servicios (Dec. Leg. 1057). En consecuencia, esta comisión luego de haber evaluado las condiciones de la citada profesional considera que la conducta desplegada NO AMERITA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO,

Municipalidad Distrital de San Marcos



224 248

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias 000272

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al CPC LUIS ALBERTO BILLALOBOS GAVIDIA por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) y el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por I D.S Nº 033-2005-PCM).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución al ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso Nº 332.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copias certificadas de todos los actuados a Procuraduría Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos